

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 4 escudos, 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 22

ULTRAMAR. Por tres meses. 9

EXTRANJERO. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Brigadier Subinspector de Artillería D. Cayetano Ulloa y Aranda; á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Octubre y 6 de Diciembre de 1864, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo Subinspector de Artillería, á consecuencia de la vacante producida por fallecimiento del de la propia clase D. Domingo Cuadrado y Plandolit.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Excmo. Sr.: En virtud de lo acordado por Real orden de 29 de Abril de 1864, las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Abril de 1864, estas Secciones han examinado la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Murcia al Ministerio del digno cargo de V. E. sobre si las escrituras de Sociedades mineras constituidas con arreglo al art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1859 han de inscribirse en el Registro público de la provincia como ordena el Código de Comercio en su art. 22 para las de idéntica clase en su formación y efectos legales. De su estudio se deduce que, si bien es cierto que entre las diferentes Sociedades que establece el Código y las organizadas en virtud del art. 1.º de la mencionada ley, existen las diferencias que nacen del carácter mercantil de las unas é industrial de las otras, hay no obstante de común en ellas sus formas y requisitos legales; siendo esta identidad para el caso sometido á consulta la base principal de la cuestión y el criterio que en concepto de las Secciones debe servir para su resolución. Al ordenar las leyes mercantiles que las escrituras de las Sociedades colectivas y comanditarias se inscriban en el Registro público de la provincia, indudablemente han tenido por objeto imprimir á la entidad colectiva denominada Compañía ó Sociedad la marca de la legalidad y el carácter de personas jurídicas con que se han de presentar en la contratación, y dar seguridades al comercio por medio de la inscripción solemne de la razon social que adopten, garantía con que cuentan y expresion de sus Administradores responsables directamente de las operaciones. Si estas son las razones que ha tenido el Código de Comercio para prescribir la formalidad del Registro en las Sociedades que él reconoce y acepta, por necesidad ha de exigirse tambien en las mineras constituidas con arreglo al art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1859 antes citada, por ser, como queda dicho, idénticas en su forma, y existir en su consecuencia en ellas los mismos motivos y razones que aconsejan esa formalidad en las mercantiles. El hecho notado por el Gobernador de que al tomarse razon en el Registro de la provincia de las escrituras de Sociedades colectivas y comanditarias mineras, ninguna de ellas tiene los requisitos ordenados en los

números 4.º y 6.º del art. 286 del Código de Comercio, nace en concepto de las Secciones de crearse por los individuos que forman dichas Sociedades que por la naturaleza especial de la industria minera no necesitan ni además pueden tener un capital determinado, ni tiempo fijo para su duración; pero esta creencia es equivocada y errónea, como facilmente se prueba, teniendo presente por una parte que el art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1859 dice literalmente que las mencionadas Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas se formarán con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio y demás leyes que rijan en la materia; y por otra que la cualidad esencial que distingue de estas Compañías la especial minera es el no necesitar de capital determinado, que es exactamente el requisito cuarto del art. 286 del Código. La omisión del núm. 6.º del propio artículo procede tambien de no haberse estudiado su contenido, pues de lo contrario se habría observado que no habla solo de tiempo fijo, sino que además dice ó para un objeto determinado, en lo que puede estar perfectamente comprendido la explotación de una mina. En cuanto á Sociedad especial minera, no es necesaria su inscripción en el Registro público de la provincia, porque estando necesariamente sujetas en su constitución á la aprobación del Gobernador, no hay razon que justifique dicha formalidad. Por estas breves consideraciones las Secciones entienden:

1.º Que las escrituras de las Sociedades mineras constituidas con arreglo al art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1859 deben inscribirse en el Registro público de la provincia, siempre que en ellas se hallen cumplidos todos los requisitos que ordena el Código de Comercio en su art. 286, y los que prescriben la ley y reglamento de Sociedades mercantiles por acciones de 28 de Enero y 17 de Febrero de 1848.

Y 2.º Que las escrituras de las Sociedades especiales formadas con arreglo al art. 2.º de la citada ley de 6 de Julio de 1859 no necesitan de la formalidad del Registro por estar sometida su constitución á la aprobación del Gobernador.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen preinserto, se lo comunico á V. E. de su Real orden para su publicacion en la GACETA á fin de que sirva de regla en los casos que ocurran. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de la escuadra surta en Rio-Janeiro participa con fecha 9 de Octubre próximo pasado que no ocurría novedad particular en aquellas fuerzas; que el 23 de Setiembre salió para Cádiz la fragata Ville de Madrid, y que el 7 del referido Octubre había fundado en aquel punto la Resolución con su tripulación enteramente restablecida. Tambien añade que el 27 entró en Montevideo el vapor Colon sin novedad, procedente de Puerto Stanley.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas con fecha 3 de Setiembre último participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario era satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Epifanio de Orovio y Echagüe, vecino de Alfaro, provincia de Logroño, representado por el Licenciado Don Simon Santos Lerin, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 22 de Julio de 1864, que declaró nula y sin efecto la redención de un censo otorgada á favor de Doña Antonia Echagüe por la Junta provincial de Ventas en el concepto de que correspondía á los Propios de la expresada ciudad.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Roque Marin, de la indicada vecindad, acudió al Gobernador de la provincia de Logroño con instancia de 23 de Agosto de 1855, en representación de Doña An-

tonia Echagüe, viuda de D. Juan de la Cruz de Orovio, exponiendo que á su representada pertenecía un terreno coto redondo en el término del Cantarral y Corraliza titulada de Echagüe, de 893 fanegas de tierra, al cual estaba afecta la carga de pastos á favor del Ayuntamiento de Alfaro, por la que se pagaron al mismo en cada uno de los últimos 10 años 447 rs. 66 céntos, y solicitó redimir la enunciada carga con arreglo á la ley de desamortización de aquel mismo año.

Que suspendidos los efectos de la citada ley, quedó en tal estado el expediente, hasta que levanta la suspensión, volvió á promoverse por medio de otra instancia elevada en 16 de Enero de 1859 á la Direccion general de Bienes Nacionales, la cual lo remitió al Gobernador de la provincia, por quien se pasó á la Administración del ramo, que fué de dictamen de que el censo en cuestion era redimible como procedente de Propios, y así lo acordó la Junta provincial de Ventas en 18 de Abril del referido año.

Que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la ciudad de Alfaro recurrieron al Gobernador en 7 de Mayo siguiente manifestando que el énon anual de los 447 rs. 66 céntos, nunca habia ingresado en los fondos de Propios, porque no era el rédito de un censo, sino una servidumbre de pastos que correspondía á Doña Antonia Echagüe por los terrenos que poseía en aquellos montes, y un derecho de los vecinos ganaderos de aquella ciudad, reconocido y declarado por la Audiencia del territorio, según el documento que acompaño; por lo que exigiéndose de la venta por la ley los terrenos de aprovechamiento común, y oponiéndose tambien á ellos las que protegían las servidumbres pajarías, solicitaron que se estimase nula la redención verificada por la mencionada Doña Antonia Echagüe.

Que pedido informe á las dependencias de la provincia, tanto la Administración de Propiedades como la Comisión de Ventas y el Promotor fiscal de Hacienda, lo evacuaron en sentido favorable á la redención solicitada, en razon á que la carga que se pagaba por la interesada al Ayuntamiento de Alfaro no era una servidumbre, sino un censo, y á que en las redenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de Ventas en el año de 1856 ninguna oposicion ni reclamación de nulidad se hizo por el mencionado Ayuntamiento ni por persona alguna; á pesar de ser las indicadas redenciones de la misma índole y en las mismas Corralizas; y sin embargo de haberse dado la debida publicidad en el Boletín oficial de la provincia, y conforme el Gobernador, mandó en su providencia de 10 de Junio que se llevase á efecto la redención de que se trataba; que se procediera del propio modo con otros censos que tuviesen idéntica razon, y que se diese cuenta de todo á la Direccion del ramo.

Que elevado en su consecuencia el expediente á la Superioridad, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda expuso la necesidad de que el Ayuntamiento de Alfaro se opusiera á la redención de que se trataba, y verificada así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de conformidad con la justificación de la oposicion intentada, y verificado así, con vista de las pruebas suministradas por esta corporacion, y de las que por su parte exhibió D. Vicente de Orovio como uno de los hijos y heredero de la interesada, la misma Asesoría dió su dictamen opinando que no proceda acceder á la solicitud del referido Ayuntamiento: Que consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y

PRESUPUESTO DE 1866 A 67.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION 1.ª

CASA REAL.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Dotacion de S. M. la Reina' and 'De S. M. el Rey'.

SECCION 2.ª

CUERPOS COLEGISLADORES.

SENADO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de las oficinas del Senado' and 'Material de id.'.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de las oficinas del Congreso' and 'Material de id.'.

SECCION 3.ª

DEUDA PÚBLICA.

Deuda consolidada.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Intereses de la Deuda consolidada' and 'Ejercicios cerrados de Deuda consolidada'.

Deuda amortizable.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Intereses de acciones de carreteras' and 'Idem de la Deuda flotante del Tesoro'.

SECCION 4.ª

CARGAS DE JUSTICIA Y PEN-

SIONES ESPECIALES.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Cargas de justicia corrientes' and 'Obligaciones de ejercicios cerrados'.

SECCION 5.ª

CLASES PASIVAS.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Obligaciones de Clases pasivas'.

TOTAL de las obligaciones generales del Estado. 2,677,444,666

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría' and 'Material de la Presidencia'.

Estadística.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Junta y Direccion de Estadística' and 'Idem de las Secciones provinciales'.

SECCION 2.ª

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

SECCION 3.ª

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Secretaría' and 'Material de id.'.

Obligaciones eclesiásticas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal del culto y clero secular' and 'Personal de religiosas en clausura'.

SECCION 4.ª

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de presidios' and 'Material—Gastos diversos'.

SECCION 5.ª

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

SECCION 6.ª

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Secretaria del Ministerio' and 'Material de id.'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Imprenta Nacional' and 'Material de id.'.

SECCION 7.ª

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal del Real Consejo' and 'Material de id.'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal facultativo de Obras públicas' and 'Material de id.'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Material de Instruccion pública' and 'Idem de administracion de fincas'.

SECCION 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Secretaria del Ministerio' and 'Material de id.'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Asesoria y Juzgados de Hacienda' and 'Material de id.'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados' and 'Ganancias de Loterías'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales. 12,121,549,375

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados' and 'Gastos especiales de ventas'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'De la emision de 230 millones y del anticipo de 49 de Mayo de 1864' and 'Tercera parte del 80 por 100 de Propios'.

TOTAL de gastos afectos al producto de las ventas. 83,326,627

Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes de 1.ª de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Material de Ingenieros' and 'Fomento de arsenales'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Construccion de edificios y adquisicion de máquinas' and 'Estudios de ferro-carriles'.

TOTAL por el presupuesto de 1866 a 1867. 16,713,945,868

RESÚMEN.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Total del presupuesto de 1866 a 1867' and 'Idem del id. de 1866 a 1867'.

Madrid 30 de Octubre de 1866.—José Gonzalez Dreto. Madrid 30 de Octubre de 1866.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Noviembre próximo.—Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES

Table with columns: Numero de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes sections for 'Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública' and 'MES DE SETIEMBRE DE 1893'.

Table with columns: Numero de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes sections for 'MES DE OCTUBRE', 'Provincia de Alabaeta', 'Provincia de Almeria', and 'Provincia de Cuenca'.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Negociado 1.—Obras públicas. Celebrado el lunes 13 del corriente, según estaba anunciado...

Administración general de la Real Casa y Patrimonio. Con arreglo a la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión para la ejecución de la misma...

Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real. Para el remate de las obras que han de hacerse en el cementerio público de esta capital para la construcción de una capilla y una sala de autopsias... Alcaldía constitucional de Gerona. Por razón de las dificultades y peligros que ofrece el tránsito por las líneas férreas...

